



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4459-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de diciembre de 2024

VISTOS los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 1034-2024-UNHEVAL, de fecha 04.OCT.2024, se declaró improcedente la solicitud recibida el día 02.SET.2024, presentada por el administrado **ALEJANDRO OCHOA ROMERO**, personal no docente nombrado, respecto a sus pedidos: 1.Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; 2.Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; 3.Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y 4.Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago; ello en virtud del Informe N° 000465-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el administrado **ALEJANDRO OCHOA ROMERO**, mediante Escrito s/n presentado el 21 de octubre de 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1034-2024-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: "(...) INTERPONGO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1034-2024-UNHEVAL, de fecha 04 de octubre de 2024, con la finalidad de que el Consejo Universitario en respeto de mis derechos laborales, con mayor estudio y análisis jurídico, amparando el presente recurso REVOQUE la resolución recurrida y declare FUNDADA mi petición y ordene: 1.Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; 2.Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; 3.Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y 4.Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago (...);"

Que, al respecto, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 012246-2024-UNHEVAL-URRHH, del 30.OCT.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000584-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 30.OCT.2024, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe referente al pedido del administrado **ALEJANDRO OCHOA ROMERO**; y luego de señalar los antecedentes, precisa en el análisis lo siguiente: • Que, con el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 1° de setiembre del 2001, en S/. 50.00 Nuevos Soles, la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y a los jubilados del D. Ley N° 19990 y del D. Ley N° 20530. •Que, según lo establecido en el literal b) del Art. 1° y en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se estableció como requisito para que los servidores públicos nombrados y contratados perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00. •Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, ...III

NYTM/bcl

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114

correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

EMPRESA
SOCIEDAD
UNIVERSIDAD

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4459-2024-UNHEVAL

-02-

en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable". •Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 estableció en su Artículo 51 lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". •En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que: "Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativo que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: ...c. La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D S. N° 028-89-PCM". •Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en el Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847". Por lo tanto, concluye que según el Art. 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, referido a las precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la remuneración básica del servidor ALEJANDRO OCHOA ROMERO es de S/0.06; y para el cálculo de cualquier beneficio, tal como se señala en las precisiones al Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, NO se realizó ningún reajuste a las bonificaciones Personal y la Bonificación por vacaciones, ya que se ha cumplido de acuerdo con dicha norma; por lo tanto, NO le corresponde los cuatro puntos solicitados; asimismo, se encuentran con el incentivo económico de CAFAE;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000775-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15.NOV.2024, remite al rector el Informe N° 000179-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 13.NOV.2024, mediante el cual emite opinión legal respecto al recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1034-2024-UNHEVAL, interpuesto por el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores; y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal; informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las autoridades se ejerce de conformidad con lo estableció en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración:

- 3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido.

Respecto al presente caso:

- 3.4. Respecto a lo que el impugnante Alejandro Ochoa Romero indica, que las bonificaciones especiales aprobadas por los decretos de urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente, los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo con los conceptos remunerativos establecidos y tal como establece el Informe N° 0465-2024-UNHEVAL-UFREM.
- 3.5. Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable". En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que: "Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativo que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: ...c. La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D S. N° 028-89-PCM".
- 3.6. Es por ello que el coordinador de la de la Unidad Funcional de Remuneraciones, a través del Informe



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4459-2024-UNHEVAL

-03-

N° 000584-2024-UNHEVAL-UFREM, concluye que no le corresponde el reconocimiento de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada, de la misma forma el reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas incluidos los intereses legales generados, por cuanto para el cálculo de cualquier beneficio, como se señala en las precisiones del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF y de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, NO se realizó ningún reajuste a las bonificaciones personal y la bonificación por vacaciones, ya que se ha cumplido de acuerdo con dicha norma.

IV. OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 17 de octubre de 2024, y recepcionado a través de la secretaría del Rectorado, con fecha 21 de octubre de 2024, presentado por el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO, en mérito al Informe N° 000584-2024-UNHEVAL-UFREM, sobre: 1.Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; 2.Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; 3.Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y 4.Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago.
- 4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 39 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2024, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 21 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO, contra la Resolución Rectoral N° 1034-2024-UNHEVAL, del 04 de octubre de 2024, que declaró improcedente sus pedidos de: 1. Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; 2. Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; 3. Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y 4. Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago; ello en virtud al Informe N° 000584-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones.
2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Proveído N° 0736-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 21 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado ALEJANDRO OCHOA ROMERO, contra la Resolución Rectoral N° 1034-

...///



III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4459-2024-UNHEVAL

-04-

2024-UNHEVAL, del 04 de octubre de 2024, que declaró improcedente sus pedidos de: **1.** Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles, por el D.U. N° 105-2001; desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros debiendo ordenarse el reintegro de los mismos; **2.** Reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.S. 051-91-PCM, a efectos a la remuneración básica, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 105-2001 y se ordene el reintegro de los mismos; **3.** Reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00 soles) anuales a partir del 01 de setiembre de 2001, con deducción de los montos percibidos por el referido concepto y se ordene los reintegros de los mismos; y **4.** Que, se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago; ello en virtud al Informe N° 000584-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

- 2º. DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. NOTIFICAR** el Informe N° 000179-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **ALEJANDRO OCHOA ROMERO**.
- 4º. DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFAY TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DIGA
UFR-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

Lic. Adm. Ninfay Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL